

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ PROYECTO DEL LEJANO SUR S.A. S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N°VI-01790-C-2025.

ANTECEDENTES:

- 1.- Que en fecha 19/12/2025 se presenta la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$4.502.930,31 en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 105535.
- 2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 23/12/2025 sentencia monitoria.
- 3.- Posteriormente en fecha 20/03/2026, el Representante Fiscal de la Provincia de Río Negro desconociendo bienes de titularidad del demandado, solicita se decrete la inhibición general de bienes, librando a tal fin los oficios pertinentes.
- 4.- En consecuencia, corresponde sustituir el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 23/12/2025.

Por todo ello,

RESUELVO:

- I.- Sustituir el embargo ordenado y en los términos del art. 210 del CPCC, decretase la inhibición general de bienes a nombre de la parte ejecutada PROYECTO DEL LEJANO SUR S.A., CUIT/CUIL 30710025777, a cuyo fin, líbrense oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble, de Créditos Prendarios y del Automotor. Facúltase a la letrada a su confección y diligenciamiento. Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse alguna de las medidas cautelares dispuestas en autos, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 48 hs., de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas.
- II.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez